



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 3-2026/2027



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA NÚMERO 2-2026/2027

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

En la ciudad de Granada, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 2-26/27.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA.

2.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 1-26/27 (Reclamación del C. D. Maracena contra el C. Bm. Ciudad de Granada sobre compensación por la formación de los jugadores D. Guillermo Garay del Arco y D. Gonzalo Romero Jiménez)

Examinado el contenido de la documentación obrante en el Expediente de Información Reservada abierto el día 15 de septiembre de 2026, mediante resolución contenida en el Acta nº 2-2026/2027, para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el C. D. Maracena, a recibir una compensación del C. Bm. Ciudad de Granada, por la formación de los jugadores D. Guillermo Garay del Arco y D. Gonzalo Romero Jiménez, se han recibido los informes pertinentes del Comité de Actividades de la FABM, así como las alegaciones por parte del C. Bm. Ciudad de Granada. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguiente del A.D.D., este Comité acuerda:

PRIMERO. – El club reclamado en el punto tercero de los hechos en sus alegaciones dice que *“el reconocimiento de cualquier obligación económica exige que el club reclamante determine y acredite el importe resultante de la fórmula del artículo 43, con identificación de todos los factores aplicados”*, pues bien, este Comité estima que el club reclamante sólo debe reclamar el derecho tal y como figura en el artículo 41 del R.G.C., siendo este Comité el que realiza la liquidación en base al historial de jugadores y clubes y demás preceptos reglamentarios, ya que el club que reclama no puede conocer dichos historiales a través de la plataforma informática.

En el punto quinto de los fundamentos de derechos de las alegaciones del club reclamado expone que *“Antes de resolver debe darse traslado a esta parte del informe solicitado al Comité de Actividades, del historial federativo completo de ambos jugadores y de la liquidación propuesta”* entendiendo este Comité que los datos de la liquidación figuran en la resolución de dicho trámite y que son reclamables conforme a los Estatutos de la Federación.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

SEGUNDO. – Que de la documentación aportada al expediente este Comité de Competición y Disciplina estima, que el C. D. MARACENA reúne todos los requisitos establecidos en el art. 41 del R.G.C. para acogerse al derecho de compensación por la formación del jugador:

D. Guillermo Garay del Arco, nacido el 22 de marzo de 2006, y por tanto no habiendo cumplido los 22 años y que ha estado militando en dicho club durante al menos, las dos últimas temporadas, con licencias sénior, y ha tramitado licencia con el equipo de Segunda División Nacional Masculina con el C. Bm. Ciudad de Granada en la temporada 2026/2027.

TERCERO. – Que de la documentación aportada al expediente este Comité de Competición y Disciplina estima, que el C. D. MARACENA no reúne los requisitos establecidos en el art. 41 del R.G.C. para acogerse al derecho de compensación por la formación del jugador D. Gonzalo Romero Jiménez, ya que este jugador suscribió licencia en la temporada 2025/2026 con el C. P. AGUSTINOS, y por lo tanto el club reclamante ya se encuentra fuera del plazo establecido para la reclamación, teniendo que haber reclamado la compensación en la temporada que el jugador suscribe licencia con otro club, es decir en la temporada 25/26.

CUARTO. - Vistos los puntos anteriores y conforme a lo dispuesto en el art. 42 del R.G.C. el C. BM. CIUDAD DE GRANADA está obligado a abonar al C. D. MARACENA los derechos de formación del jugador D. Guillermo Garay del Arco, cuyo importe se calcula conforme a la fórmula de compensación = $(N+C+E) \times P \times I \times K \times S$, establecida en el art. 43 del R.G.C. y según los conceptos determinados en dicho artículo.

El resultado de aplicar dicha fórmula al jugador es el siguiente:

ITEM	Jugador D. Guillermo Garay del Arco		COEFICIENTE
N	Años Vinculados a la entidad de origen a partir de juvenil	4	4
C	Categoría actual del jugador	Sénior	3
E	Equipos masculinos a partir de juvenil inscritos por el club origen en la temporada 25/26	2	2
P	Valor de punto	20€	20
I	Categoría del primer equipo del club de destino	2DNM	3
K	Proyección del jugador	No	1
S	Equipos masculinos base y juveniles inscritos por el club destino en la temporada 25/26	2	3

Compensación = $(4+3+2) \times 20 \times 3 \times 1 \times 3 = 1.620$ EUROS

QUINTO. - Se requiere, por tanto, al **C. BM. CIUDAD DE GRANADA** al abono de mil seiscientos veinte euros por la formación del jugador D. Guillermo Garay del Arco, que está obligado abonar al C. D. MARCENA, conforme al art. 42 del R.G.C.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Andaluza de Balonmano, **en el plazo improrrogable de cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente resolución. Una vez se reciba dicho importe la Federación Andaluza de Balonmano, transferirá al C. D. MARACENA, salvo que mantenga deudas federativas, en cuyo caso se les descontará su importe.

SEXTO. - Cerrar el expediente en trámite.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

2.2 RETIRADA DEL EQUIPO BM. VALVERDE

En fecha de 21 de septiembre de 2026 se recibe correo del C. BM. VALVERDE donde informan que se retiran de la competición de Segunda División Nacional Masculina, alegando que en el día de ayer la mitad de los jugadores del equipo le comunicaron que no iban a participar en la competición, y reconociendo que están fuera del plazo permitido.

Por lo tanto, este Comité tiene en cuenta los siguientes puntos:

PRIMERO. - Que el citado equipo fue inscrito en el Campeonato de Segunda División Nacional Masculina en fecha de 29 de junio de 2026.

SEGUNDO. - Que la renuncia a participar en dicho campeonato se remite una vez vencido el plazo para la renuncia el cual finalizaba el 30 de junio anterior al comienzo de la competición, de conformidad con el Art. 100 del R.G.C.

TERCERO. - Que la retirada de una competición por puntos una vez transcurrido el plazo para la renuncia según estipula el artículo 218 1g del Reglamento General y de Competiciones podrá ser considerada como una infracción muy grave.

Por tanto, este Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM, considerando que el **C. BM. VALVERDE**, ha incurrido en una infracción muy grave, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguientes del A.D.D. acuerda:

Sancionar el **C. BM. VALVERDE con multa de mil euros**, como autor de una infracción muy grave al retirar a su equipo BM. VALVERDE de la competición fuera del plazo establecido, no pudiendo regresar a la categoría hasta transcurrida la temporada siguiente a la presente, es decir hasta la temporada 2028/2029 siempre que hayan obtenido el derecho para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36g del A.D.D. con concordancia con el artículo 39 del mismo reglamento en coordinación con el artículo 218.1G del R.G.C.

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA.

3.1 ENCUENTRO CRESPO FUENTES BM. ROQUETAS – CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (Jda. 1)

Se recibe comunicación del C. BM. TRIANA donde solicita el cambio de fecha del encuentro a la jornada 7 donde juega con otro equipo de Almería, y se recibe la conformidad del equipo local. Sin embargo, este Comité ha observado que la nueva fecha elegida ya es en la segunda vuelta, debiendo disputarse dicho encuentro antes de que finalice la primera vuelta, en atención a lo establecido en el artículo 149.C3 del R.G.C. De conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguiente del A.D.D., este comité acuerda:

No autorizar el cambio de fecha del encuentro por no ser la nueva fecha elegida reglamentaria según lo estipulado en el artículo 149.C3.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

3.2 ENCUENTRO AGUSTINOS MIGUEL MONTALBÁN PESCADOS – CRESPO FUENTES BM. ROQUETAS (Jda. 2)

Recibida comunicación del C. BM. ROQUETAS donde solicitan el cambio de fecha del encuentro alegando imposibilidad de los técnicos debido al Campeonato de Selecciones provinciales, y puesto que el equipo local está de acuerdo, de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguiente del A.D.D., este Comité acuerda:

Autorizar el cambio de fecha del encuentro disputándose el viernes 9 de octubre a las 17:30 horas en el pabellón municipal de Aynadamar.

3.3 SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO BM. MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS

Recibida solicitud del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO de cambio de nombre de su equipo participante en esta competición incluyendo un nombre comercial, en función de lo establecido en el artículo 5 del R.G.C. y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguiente del A.D.D., este Comité acuerda:

Autorizar el cambio del nombre del equipo, pasando a denominarse UNIA BM. MONTEQUINTO.

4. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA.

4.1 ENCUENTRO HOTEL VICTORIA PLAYA BM. ALMUÑÉCAR – BM. HUELMA (Jda. 1)

Recibida comunicación del C. D. BM. ALMUÑÉCAR donde solicita el cambio de instalación del encuentro debido a la ocupación de la instalación de juego por la Federación Andaluza de Balonmano con el Campeonato de Selecciones provinciales, de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguientes del A.D.D. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio de instalación disputándose el encuentro en el pabellón municipal de La Herradura.

4.2 SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO BM. MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS

Recibida solicitud del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO de cambio de nombre de su equipo participante en esta competición incluyendo un nombre comercial, en función de lo establecido en el artículo 5 del R.G.C. y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguiente del A.D.D., este Comité acuerda:

Autorizar el cambio del nombre del equipo, pasando a denominarse UNIA BM. MONTEQUINTO.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

5. OTROS ACUERDOS.

5.1 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. BM. LUCENA

Recibida comunicación de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas o conceptos que se detallan de forma anexa, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 9F del R.G.C., **por un montante de SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS**, este Comité acuerda:

Abrir expediente disciplinario, que se tramitará por el procedimiento simplificado con el nº **2-26/27**, para requerir al club de referencia el abono de las cuantías que se detallan de forma anexa como deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano, requiriendo al C. BM. LUCENA para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 218.I-2º del R.G.C. y siguientes.

6. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el art. 28 del A.D.D.

7. SANCIONES ECONÓMICAS.

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente a través de la plataforma informática por TPV o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano, teniendo que enviar el justificante de abono en caso de transferencia a la dirección tesoreria@fandaluzabm.org.

8. RECURSOS.

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 22 del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:21 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.